

RV: contestaciun de demanda de reconvencion

Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/10/2022 16:04

Para: Anlly Lorena Gil Cañas <agilca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 MB)

contestacion de demanda de reconvencion.pdf;

De: Alides Abreo <ali_abreo1@hotmail.com>

Enviado: viernes, 7 de octubre de 2022 3:44 p. m.

Para: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tatianachica@hotmail.com <tatianachica@hotmail.com>; dianacorreadc61@gmail.com <dianacorreadc61@gmail.com>

Asunto: contestaciun de demanda de reconvencion

A continuación, adjunto contestación de demanda de reconvención para su conocimiento y tramite.
dentro del proceso con Rad 050013110007-20220026500
Sin otro particular,



ALIDES ABREO

Abogado

Cel: 3105093353-5870974

Cra. 52 N° 44-04 Ed. Cisneros Ofi. 306

Ali_abreo1@hotmail.com

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN ANTIOQUIA.**

Señor Juez,

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA.

Medellín, Antioquia

E. S. D.

Radicado: 050013110007 **2022 00265 00**

Proceso: Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico

Demandante: Diana María Correa Úsuga

Demandado: Hernán Albeiro David.

Asunto: Contestación Demanda de Reconvención

ALIDES ESPINOSA ABREO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.431.307 de Medellín Ant, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 333.679 del C.S de la J, obrando en calidad de apoderado contractual del Sr., **HERNAN ALBEIRO DAVID**, mayor de edad e identificado con cédula de Ciudadanía No. 15.371.132; en su condición de demandado, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado a respuesta la demanda de Reconvención propuesta por la Sra. **DIANA MARIA CORREA USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.782.217, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

Hecho Primero: ES CIERTO, ya que, si existe un vinculo matrimonial entre el señor **HERNAN ALBEIRO DAVID** y la señora **DIANA MARIA CORREA USUGA**, como consta en el Registro Civil de Matrimonio (Reposa en el proceso anteriormente aportado por la parte demanda de esta Demanda de reconvención Reconvención).

Hecho Segundo: ES CIERTO, ya que, dentro del vinculo matrimonial se dio fruto de dos hijos, Felipe David Correa menor de edad y Kelly Yuliana David Correa mayor de edad, como consta los Registros Civiles de Nacimiento de Ambos aportado al proceso por la parte demandada de esta demanda de reconvención.

Hecho Tercero: PARCIALMENTE CIERTO: ya que, se plantea en este hecho varias situaciones fácticas, las cuales se desarrollarán a continuación y así, independizar las respuestas, para evitar confusiones:

En razón del ultimo domicilio que compartieron las partes, es cierto, que fue la calle 87#90-17, del municipio de Medellín Ant.

Domicilio que la parte Demandante abandona por su gusto, medios y méritos, llevándose con ella a sus hijos menores para la época, desconociendo por completo del paradero de su familia la parte demandada de la presente Demanda de Reconvención, abandono que se llevó a cabo el día 25 de agosto de 2017, situación de abandono que avizora la parte demandada al llegar de su jornada laboral.

En razón de los maltratos físicos y verbales que sufría la parte demandante desde el nacimiento de su hijo menor, se tiene por decir que no es cierto.

Hecho Cuarto: PARCIALMENTE CIERTO: ya que, se plantea en este hecho varias situaciones fácticas, las cuales se desarrollarán a continuación y así, independizar las respuestas, para evitar confusiones:

En razón del abandono del hogar por parte de la demandante, no es cierto, ya que esta lo hiciera por voluntad propia, llevándose consigo los hijos frutos del matrimonio, sin que el demandado el señor Hernán Albeiro David supiera de ellos, causándole a este mucha tristeza y dolor, ya que, al llegar a casa después de su jornada laboral se encuentra con esta situación del abandono de su esposa y sus hijos.

En razón de la petición que realiza el señor demandado a la demandante de que regrese a la casa con sus hijos y el abandona el mismo e irse a vivir donde su hermano, si es cierto.

En razón de las visitas frecuentes que hacia el señor demandado al domicilio conyugal, no es cierto, ya que el demandado se citaba con sus hijos en un parque público cerca del inmueble conyugal, cabe destacar que esto lo hacia con el fin de ir a visitarlos y entregarles dinero como cuota alimentaria para ambos hijos, esto da cuenta de la presencia activa del demandado en la tarea de crianza para sus hijos y no da cuenta en las obligaciones y deberes conyugales, ya que esto se interrumpió desde el día 25 de agosto de 2017, día en el cual la demandante abandona el domicilio conyugal llevándose consigo sus hijos menores fruto de la unión conyugal.

Hecho Quinto: NO ES CIERTO.

Hecho Sexto: PARCIALMENTE CIERTO: ya que, se plantea en este hecho varias situaciones fácticas, las cuales se desarrollarán a continuación y así, independizar las respuestas, para evitar confusiones:

En razón, de los problemas y violencia durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y hasta finales de agosto del año 2017 no es cierto.

Cabe advertir que para la fecha de agosto 25 de 2017 la señora Diana María Correa Úsuga (demandante), abandona el hogar que tenían en común llevándose consigo a los hijos menores, como ya se manifestó en la demanda.

En razón de la relación laboral que existía entre el señor Hernán Albeiro David y los familiares de la demandante es cierto, la cual, esta relación laboral se termino para la fecha de noviembre de 2019.

Además, es cierto de los desplazamientos a otras ciudades en razón de su labor como oficial de Instalación de Drywall, ya que para e los meses de febrero a noviembre del año 2019 el Demandado tuvo que trasladarse a la ciudad de Santa Marta para realizar un trabajo mandado por su empleador.

No es cierto que cada vez que el señor Hernán Albeiro David después del día 25 de Agosto de 2017, cuando viajaba en razón de sus obligaciones laborales, de regreso a la ciudad de Medellín por descanso pernotaba o se quedaba en la casa de dirección Calle 87 #90-17 de la ciudad de Medellín.

Hecho Septimo: No es Cierto

Hecho Octavo: ES CIERTO.

Hecho Noveno: ES CIERTO.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Pretensión Primera: Me opongo a esta pretensión, ya que la causal invocada para la misma, no se ha dado, por cierto.

Pretensión Segunda: No me opongo a esta Pretensión.

Pretensión Tercera: Me opongo a esta pretensión

Pretensión Cuarta: No me opongo a esta Pretensión.

Pretensión Quinta: No me opongo a esta Pretensión.

Pretensión Sexta: No me opongo a esta Pretensión.

Pretensión Sexta: Me opongo a esta pretensión

EXCEPCIONES DE MERITO:

Mala fe y temeridad de la parte Demandante

Se enuncia esta excepción ya que se avizora en la demanda de reconvención la falta de fundamentos legales en razón algunos hechos plasmados en la demanda de reconvención como lo son los hechos 3 (sobre las agresiones físicas y verbales desde el nacimiento de su hijo menor); hecho 4 (sobre las visitas frecuentes al domicilio conyugal y así con desprendimiento del débito conyugal); hecho 5 (en su totalidad), hecho 6 (sobre la supuesta continuación de los problemas y violencia después del año 2017 además los regresos del señor Hernán Albeiro David a la ciudad de Medellín en razón de sus viajes de trabajo, el señor Hernán Albeiro David se quedaba por 3 o 4 días en el domicilio que compartieron antes de la fecha de 25 de Agosto de 2017, fecha en la cual la Demandante abandona el hogar llevándose consigo a sus hijos menores); hecho 7 (en su totalidad), ya que los demás hechos se dieron por ciertos.

Se enfatiza en lo anterior, ya que se avizora algunas acusaciones graves que se tienen en contra del señor Hernán Albeiro David como maltratador de manera

física y psicológica en contra de la integridad de la señora Diana María Correa Úsuga siendo estas acusaciones el fundamento de la demanda de reconvención y en consecuencia a ello, las supuestas razones del abandono del hogar de ella y de sus hijos frutos del matrimonio. Además, asegura la demandante de la vigencia de las obligaciones matrimoniales estuvieron vigentes hasta la 8 de marzo de 2022 por lo que no hay ningún fundamento factico ni legal que demuestra esta vigencia hasta esa fecha.

Es por lo anterior, es que esta demanda de reconvención carece de fundamentos facticos y legales ya que, no se tiene por ciertos estos supuestos maltratos físicos y psicológicos ya que no se tienen ningún antecedente de denuncia o anotación ante las autoridades competentes colombianas frente a este actuar y tampoco que estos fueron las razones del abandono por parte de la demandante del hogar.

Lo que se demuestra con esta demanda de reconvención es una temeridad por parte de la demandante ya que en respuesta a la demanda propuesta por el señor Hernán Albeiro David argumentante este (Hernán Albeiro David) en dicha demanda el abandono del hogar por de su cónyuge, y esta lo hace por voluntad propia y por razones muy diferentes a las narradas en la demanda de reconvención.

PRUEBAS

Solicito se decreten y posteriormente se practiquen las siguientes pruebas por ser útiles, conducentes y pertinentes.

Documentales:

1. Declaración juramentada ante notario Dieciocho del Circulo de Medellín, del día 24 de septiembre de 2022, por parte de la señora CAREN ANDREA SERNA TUBERQUIA identificada con cedula de ciudadanía 1.000.771.719 (amiga del demandado).
2. Declaración juramentada ante notario Dieciocho del Circulo de Medellín, del día 24 de septiembre de 2022, por parte del señor YHONY ALFREDO MANCO DAVID identificado con cedula de ciudadanía 1.035.305.064 (hermano del demandado)
3. Declaración juramentada ante notario Dieciocho del Circulo de Medellín, del día 24 de septiembre de 2022, por parte de la señora ZORAIDA MARCELA MANCO DAVID identificada con cedula de ciudadanía 1.035.303.011 (hermana del demandado).
4. Declaración juramentada ante notaria Única del Circulo de Marinilla, del día 4 de octubre de 2022, por parte de la señora CLAUDIA PATRICIA HENAO VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.020.465.586(amiga del demandado).
5. Declaración juramentada ante notario Dieciocho del Circulo de Medellín, del día 5 de octubre de 2022, por parte de la señora MONICA MARITZA AREIZA HENAO identificada con cedula de ciudadanía 1.017.138.227 (amiga del demandado).
6. Declaración juramentada ante notario Única del Circulo de Cañas Gordas, del día 6 de octubre de 2022, por parte del señor JHON JAIRO USUGA

USUGA identificado con cedula de ciudadanía 1.192.765.930 (amigo del demandado).

7. Certificado laboral por parte de CONSTRULIVING S.A.S con fecha de 26 de agosto 2022.
8. Declaración juramentada ante notario Diesiseis del Circulo de Medellín, del día 26 de agosto de 2022, por parte del señor ALEXANDER ANTONIO MANCO DAVID identificado con cedula de ciudadanía 1.035.302.737 (hermano del demandado).
9. Declaración juramentada ante notario Dieciocho del Circulo de Medellín, del día 24 de septiembre de 2022, por parte del señor JHON GIVER DAVID CORREA identificado con cedula de ciudadanía 1.035.304.052 (primo del demandado)
10. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana firmada por las partes del contrato.

Interrogatorio de Parte:

Sírvase Sr., Juez, en razón de la contestación a tiempo de la demanda de reconvencción, fijar fecha y hora de audiencia en la cual habrá de absolver interrogatorio de parte a los señores Diana María Correa Úsuga y Hernán Albeiro David, que en forma oral le formularé.

Testimoniales:

Solicito señor Juez, se ordene la citación de las personas que se indican a continuación, para que declaren en relación con la siguiente respuesta de la demanda de Reconvencción y así acreditar los supuestos facticos de la respuesta propuesta, y estos señores son:

1. La señora CAREN ANDREA SERNA TUBERQUIA identificada con cedula de ciudadanía 1.000.771.719 (amiga del demandado), correo electrónico kserna123andrea@gmail.com.
2. El señor YHONY ALFREDO MANCO DAVID identificado con cedula de ciudadanía 1.035.305.064 (hermano del demandado), correo electrónico mancojhony362@gmail.com.
3. La señora ZORAIDA MARCELA MANCO DAVID identificada con cedula de ciudadanía 1.035.303.011 (hermana del demandado), correo electrónico soraidamanco@gmail.com.
4. La señora CLAUDIA PATRICIA HENAO VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.020.465.586(amiga del demandado), correo electrónico klofe1995@gamil.com.
5. La señora MONICA MARITZA AREIZA HENAO identificada con cedula de ciudadanía 1.017.138.227 (amiga del demandado), correo electrónico monicaareiza1931@gmail.com
6. El señor JHON JAIRO USUGA USUGA identificado con cedula de ciudadanía 1.192.765.930 (amigo del demandado), ali_abreo1@hotmail.com, se le puede notificar a este correo el cual es del suscrito ya que esta persona no cuenta con correo electrónico.

7. El señor ALEXANDER ANTONIO MANCO DAVID identificado con cedula de ciudadanía 1.035.302.737 (hermano del demandado), correo electrónico alexmancodavid@gmail.com
8. El señor JHON GIVER DAVID CORREA identificado con cedula de ciudadanía 1.035.304.052 (primo del demandado), correo electrónico j.honniel@hotmail.com
9. La señora MARIA YESENIA VELEZ TOBON identificada con cedula de ciudadanía 1.022.143.596 (compañera del demandado), correo electrónico yetobon2015@gmail.com.
10. La señora YANETH CRISTINA TABORDA identificada con cedula de ciudadanía 43.920.830 (amiga y arrendadora del demandado), correo electrónico ali_abreo1@hotmail.com, se le puede notificar a este correo el cual es del suscrito ya que esta persona no cuenta con correo electrónico.

DERECHO

Como fundamento de derecho las siguientes normas legales:

- Artículo 154 código Civil Colombiano, Ley 25 de 1992.
- Artículos 368, 370, 372 y 388 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Anexo en razón del acápite de pruebas los siguientes:

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Señor Juez, tener en cuenta demás anexos relacionados en la demanda de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico contraídos por la demandante y demandado de la demanda de reconvención.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: El señor HERNAN ALBEIRO DAVID, es ubicable en la dirección física: calle 75 #57B-02 barrio las Aucaria Bello y correo electrónico albeiro03david@gmail.com.

APODERADO DE DEMANDADO: Abogado **ALIDES ESPINOSA ABREO** es ubicable en la dirección física: carrera 52 #44-04 oficina 306 Medellín, y correo electrónico ali_abreo1@hotmail.com teléfono:3105093353.

Del señor Juez



ALIDES ESPINOSA ABREO
C.C :1128431307
T.P 333.679 DEL C.S. DE LA J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 18

CÍRCULO DE MEDELLÍN

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO

ACTA N°2655

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 24/09/2022, ante el despacho de la **NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria Encargada es la Dra. **CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO**, compareció (eron) el(los) ciudadano(a)(s) **CAREN ANDREA SERNA TUBERQUIA** quien(es) se identificó(ron) con cédula(s) de ciudadanía N° **1.000.771.719** Documento(s) expedido(s) **ITAGUI** y solicitó(ron) se le(s) recibiera declaración extra proceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, contestó:

PRIMERO: Generales de ley:

Nombre (s): **CAREN ANDREA SERNA TUBERQUIA**

Profesión(es) u Ocupación(es): **EMPLEADA**

Estado civil (es): **SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO**

Dirección: **CL 71 B No 29-09 MEDELLIN**

Teléfono(s): **3235957495**

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento declaro que los señores **YESENIA VELEZ Y HERNAN ALBEIRO DAVID** empezaron un relación sentimental a mediados del año 2018 , a finales del año 2019 alquilaron un apartamento y se fueron a vivir juntos.

Manifiesto que en el año 2021 me mude de casa y me pase a vivir al lado del apartamento donde los señores **YESENIA VELEZ Y HERNAN** vivían con los 2 hijos del señor **HERNAN ALBEIRO DAVID** y la hija de la pareja.

Manifiesto que hasta la fecha no ha habido una separación de la pareja.

Téngase en cuenta para fines pertinentes.

SE TOMA LA PRESENTE DECLARACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983.

Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba(n) y firma(n). **DERECHOS NOTARIALES: 14.600 IVA \$2.774, TOTAL \$ 17.374**

EL(LOS) DECLARANTE(S): CAREN ANDREA SERNA TUBERQUIA
CAREN ANDREA SERNA TUBERQUIA C.C. 1000 77 7719



NOTARIA _____

CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO
NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLÍN (E)

NOTA ACLARATORIA: lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaría no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) a su costa efectuar una nueva declaración. CEPC



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 18

CÍRCULO DE MEDELLÍN

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

ACTA N° 2.656

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 24/09/2022, ante el despacho de la **NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria Encargada es la **Dra. CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO**, compareció (eron) el(los) ciudadano (a) **YHONY ALFREDO MANCO DAVID(es)** se identificó(ron) con cedula (as) de ciudadanía número **1.035.305.064** expedida (as) en **CAÑASGORDAS** y solicitó(ron) se le(s) recibiera declaración extra proceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, contestó:

PRIMERO: Generales de ley.

Nombre (s): **YHONY ALFREDO MANCO DAVID**

Profesión(es): **EMPLEADO**

Estado civil (es): **SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO**

Domicilio (s): **MANRIQUE**

Teléfono(s): **301 639 61 24**

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento declaro que el día 03 de septiembre de 2016, fuimos a una fiesta de cumpleaños de mi hermano del señor **HERNAN ALBEIRO DAVID** en el sector de la 70, terminada la fiesta las entre las 3:30 y 4:00 a.m. de la madrugada del 04 de septiembre, nos dirigimos a la residencia de mi citado hermano. Al llegar mi hermano se dirigió a la habitación principal donde se encontraba quien fue su esposa la señora **DIANA MARIA CORREA USUGA**, encontró la puerta con seguro y la forzó para poder entrar y sacar de manera inmediata un cable 2x1 para conectar el equipo de sonido en la sala y continuar con la celebración, la cual duro hasta el medio del 04 de septiembre de 2016.

Manifiesto que en ningún momento vi a mi hermano agredir a la señora **DIANA MARIA CORREA USUGA** en el instante en que entro al cuarto, como tampoco vi a la señora **DIANA MARIA CORREA USUGA** con marcas en su rostro por alguna supuesta agresión.

Téngase en cuenta para fines pertinentes.

SE TOMA LA PRESENTE DECLARACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983.

Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba (n) y firma(n). **DERECHOS NOTARIALES: \$14.600 IVA \$2.774. TOTAL \$ 17.374.**

EL(LOS)DECLARANTE(S): Jhony manco 1035305064
YHONY ALFREDO MANCO DAVID C.C.



NOTARIA

CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO
NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLÍN (E)

NOTA ACLARATORIA: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaría no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) SGB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 18

CÍRCULO DE MEDELLÍN

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

ACTA N° 2.657

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 24/09/2022, ante el despacho de la NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuya Notaria Encargada es la Dra. CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO, compareció (eron) el(los) ciudadano (a) ZORAIDA MARCELA MANCO DAVID (es) se identificó(ron) con cedula (as) de ciudadanía número 1.035.303.011 expedida (as) en CAÑASGORDAS y solicitó(ron) se le(s) recibiera declaración extra proceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, contestó:

PRIMERO: Generales de ley.

Nombre (s): ZORAIDA MARCELA MANCO DAVID

Profesión(es): AMA DE CASA

Estado civil (es): CASADA

Domicilio (s): VEREDA LA SOLEDAD, CORREGIMIENTO SAN PASCUAL

Teléfono(s): 311 753 13 30

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento declaro en calidad de hermana del señor HERNAN ALBEIRO DAVID es mi hermano, y se y me consta que mi hermano todos los diciembres se iba a pasar navidad en la finca ubicada en la vereda el socorro, ya que toda la familia de la señora DIANA MARIA CORREA quien era la esposa de mi hermano, iba a esa finca para compartir en diciembre.

Declaro que en ningún momento mi hermano ALBEIRO la ha maltrato, inclusive estuve viviendo un tiempo con ellos en su casa, les cuidaba sus hijos y en este tiempo que estuve compartiendo con ellos en su hogar en ningún momento presencie algún tipo de maltrato verbal o físico por parte de mi hermano ALBEIRO a la señora DIANA, por el contrario mi hermano era un hombre responsable con el hogar y era la señora DIANA quien le hablaba de una manera fea a mi hermano y pasaba más tiempo en la calle que en la casa.

Declaro que nunca evidencie en la señora DIANA maltrato físico, nunca la vi golpeada ni que acudiera al hospital por supuesto maltrato físico.

SE TOMA LA PRESENTE DECLARACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983. Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba (n) y firma(n). **DERECHOS NOTARIALES: \$14.600 IVA \$2.774. TOTAL \$ 17.374.**

EL(LOS)DECLARANTE(S): Zoraida Manco

ZORAIDA MARCELA MANCO DAVID C.C. 1035303011



NOTARIA

CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO

NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLÍN (E)

NOTA ACLARATORIA: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaría no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) TMD

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MARINILLA

DECRETO 1557 DE 1.989

NRO: 1747

Marinilla; ----CUATRO- (04) --- DE -- OCTUBRE-- DE -----2.022

**Compareció: CLAUDIA PATRICIA HENAO VELASQUEZ IDENTIFICADA
CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO 1.020.465.586 DE BELLO
Recíbasele a su costa DECLARACION EXTRA- PROCESO después
devuélvasele.-----**

NOTARIA UNICA DE MARINILLA

DECLARACION EXTRAPROCESO

En la fecha se presentaron a esta oficina la persona arriba citada, a efectos de rendir declaración extra proceso de carácter civil de conformidad con lo establecido en el decreto 1557 de 1.989 Y que procede a efectuar la declaración bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado de acuerdo a las normas procedimentales vigentes. Con tal fin la suscrita Notaria le recibió el juramento, previa imposición por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su exposición a rendir, sobre sus datos civiles y personales manifestó: Mi nombre y apellidos son como quedaron escritos: -----

Hija de **MARTA CECILIA HENAO VELASQUEZ** -----
natural del **PEÑOL**-----

Estado civil: **SOLTERA** -----

Oficio: **EMPLEADA** -----

dirección y teléfono: **BARRIO CONQUISTADORES EL PEÑOL ANTIOQUIA
3154554235**-----

con relación a los hechos motivo de la diligencia, bajo la gravedad del juramento
manifiesto:

=====

QUE HACE OCHO AÑOS QUE CONOZCO DIRECTA Y PERSONALMENTE A EL SEÑOR HERNAN ALBEIRO DAVID IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO 15.371.132 DE CAÑAS GORDAS, APARTIR DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2017 LA SEÑORA DIANA MARIA CORREA USUGA IDENTIFICADA CON LA CEDULA NRO 43.782.217 SE FUE Y ABANDONO EL HOGAR, DESOCUPO TODA LA CASA. A PRINCIPIOS DE LA PRIMERA SEMANA DE OCTUBRE YO FUI A VISITARLO CON MI PAREJA ROBINSON ARLEY DAVID CORREA (SOBRINO) Y CON SU HERMANO ALEXANDER MARCO, VIMOS LA SITUACION EN LA QUE SE ENCONTRABA Y LE DIJIMOS QUE SE FUERA A VIVIR CON NOSOTROS DESDE LA FECHA YO HE SIDO TESTIGO DE QUE SE ENCUENTRA SEPARADO DE LA SEÑORA DIANA MARIA CORREA USUGA.

No siendo otro el objeto de la Dilligencia la firma la declarante bajo la gravedad del juramento prestado con la suscripción del documento, ante la suscrita Notaria de lo cual doy fe.-----

reveló mente sana y se expresó con claridad. DERECHOS \$ 14.600 IVA \$ 2774-----Valor \$ 17.374 Resolución 00755 del 26 de enero de 2022-----

Se pone de conocimiento al compareciente de A -la existencia del decreto 19 de 2012. Supresión antitrámites; la presente declaración se efectúa dando cumplimiento al art.4 decreto 960 de 1970 principio de rogación.-----

DECLARANTE

Claudia Henao

CLAUDIA PATRICIA HENAO VELASQUEZ
C.C NRO 1.020.465.586 DE BELLO



WILSON ANTONIO ARIAS GIRALDO
NOTARIO E MARINILLA ANTIOQUIA
MEDIANTE RESOLUCION 6153 DEL 30 DE SEPT DE 2022
CRA 31 NRO 28 - 89 LOCAL 103
TELEFONO 569 04 79
MRCHA

04 OCT 2022

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 05/10/2022, ante el despacho de la **NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria Encargada es la **Dra. CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO**, compareció (eron) el(los) ciudadano (a) **MONICA MARITZA AREIZA HENAO** quien(es) se identificó (ron) con cédula de ciudadanía N° **1.017.138.227** documento(s) expedido(s) en **MEDELLÍN** y solicitó (ron) se le(s) recibiera declaración extra proceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, contestó:

PRIMERO: Generales de ley.

Nombre (s): **MONICA MARITZA AREIZA HENAO**

Profesión(es) u Ocupación(ES): **INDEPENDIENTE**

Estado(s) Civil(es): **SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO**

Domicilio (s): **CALLE 86 A No 90-23 ROBLEDO, VILLA SOFIA**

Teléfono(s): **322 527 04 96**

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento declaro que conozco de trato, vista y comunicación desde hace 18 años respectivamente, al señor **HERNAN ALBEIRO DAVID** identificado con C.C No 15.371.132. Sé y me consta que esta casado con la señora **DIANA MARIA CORREA USUGA**, pero desde hace 05 años se encuentran separados de cuerpo, tiempo durante el cual no han compartido techo, lecho ni mesa.- Manifiesto que se presentaron los siguientes acontecimientos concernientes a las personas citadas en la presente declaración:

- En el mes de septiembre del año 2017 la señora **DIANA MARIA CORREA USUGA**, se va del predio donde vivía con el señor **HERNAN ALBEIRO DAVID**, junto con sus hijos **KELLY YULIANA DAVID CORREA** Y **FELIPE DAVID CORREA**.-----
- El señor **HERNAN ALBEIRO DAVID** no supo del paradero de la señora **DIANA MARIA CORREA USUGA** y sus hijos hasta después de 04 días, al comunicarse con ella le solicito que volviera al apartamento, que el se iba a vivir a la casa de unos familiares.-----
- En enero del año 2018, la señora **DIANA MARIA CORREA USUGA** empieza a convivir en unión marital de hecho con un señor de nombre "**FREDY**", en el apartamento que es de propiedad del señor **HERNAN ALBEIRO DAVID**.-----
- El señor **HERNAN ALBEIRO DAVID**, se encontraba con sus hijos en un parque cercano al apartamento, para compartir con ellos y suministrarles dinero para que cubrieran sus gastos básicos, y también para sus planes recreativos.-----
- En enero del 2021, el señor **HERNAN ALBEIRO DAVID**, vivió con sus hijos y su actual compañera permanente la señora **YESENIA VELEZ TOBON**, bajo el mismo familiar en total cordialidad durante 05 meses.-----
- Actualmente la señora **DIANA MARIA CORREA USUGA**, convive en unión marital de hecho en el apartamento de propiedad del señor **HERNAN ALBEIRO DAVID**, con un nuevo compañero permanente de nombre "**CESAR**".-----

Téngase en cuenta para fines pertinentes. -----

SE TOMA LA PRESENTE DECLARACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983. Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba (n) y firma(n). **DERECHOS NOTARIALES: \$13.800 IVA \$2.622, TOTAL \$16.422**

CONTINUA AL REVERSO

EL(LOS) DECLARANTE(S)

Mónica Maritza Areiza Henao

MONICA MARITZA AREIZA HENAO C.C 1017138227.



NOTARIA

**CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO
NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLÍN (E)**

NOTA ACLARATORIA: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaría no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a)

Medellín, 26 de agosto de 2022

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR
Medellín

Asunto: Certificado Laboral

Emitimos este documento para certificar que **Hernán Albeiro David** identificado con cedula de ciudadanía número **15.371.132** expedida en la ciudad de Medellín, labora en esta compañía desde el **28 de abril de 2021** y lo sigue haciendo en la actualidad, desempeña el cargo de **oficial de instalación sistema constructivo liviano Drywall**, devengando un salario de un millón doscientos veinte mil pesos mensuales, bajo un contrato de obra labor.

Cualquier información comunicarse al celular **3185480404** con gusto será atendido.

Cordiaimente,



MARIA ELENA POSADA VARELA
Representante Legal



ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLÍN, en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintiseis (26) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 10.38 a.m., ante, JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY, NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLÍN(E). COMPARECIO: ALEXANDER ANTONIO MANCO DAVID identificado con cedula de ciudadanía número 1.035.302.737, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de julio 14 de 1989, el Artículo 188 del Código General del Proceso, y que procede a hacer, bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma ante el notario en los siguientes términos:

GENERALES DE LEY DECLARA: ALEXANDER ANTONIO MANCO DAVID

PRIMERO: Mi nombre es como queda dicho, soy hijo de: ROSARIO DAVID Y JOAQUIN MANCO, TENGO 35 AÑOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, INDEPENDIENTE, RESIDO EN LA AV. 45C DIAG. 61 – 51 DEL BARRIO NIQUIA CAMACOL DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA, Tel: 3015597873.

SEGUNDO: Que me hago acreedor a la responsabilidad penal que se deriva de la presente declaración y de las consecuencias consagradas en el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 33 de la Constitución Nacional.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que HERNAN ALBEIRO DAVID, identificado con cedula de ciudadanía número 15.371.132 es mi hermano; además, manifiesto que le di empleo en la empresa PC SOLUCIONES GLOBALES S.A.S. en la fecha del 03 de septiembre de 2020 hasta el 02 de marzo de 2021, y realicé un préstamo en DAVIVINDA para ayudarlo a mi hermano y cancelar unas cuotas atrasadas que el tenía en la casa donde viven sus hijos, dicha casa tiene una dirección de Cll. 87 # 90 – 17 del barrio Robledo Villa Sofia del Municipio de Medellín. El cual mi hermano me da el dinero cada mes para cancelar la cuota. El total del préstamo es de un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$4.500.000).

CUARTO: que esta declaración se hace por requerimiento del interesado para la entidad competente.

El declarante reveló mente sana, se expresó con claridad y manifestó que los hechos narrados son ciertos.

Valor Declaración — \$14.600 — IVA — \$2.774 — Total \$17.374.

Para constancia, se firma ante notario,

Alexande. Manco.

ALEXANDER ANTONIO MANCO DAVID

C.C. NRO 1035302737.



ADVERTENCIA: LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS. ABSTENGASE DE DAR INFORMACION INCORRECTA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

17

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Bello - Antioquia; 23 Noviembre de 2019*

ARRENDADOR (ES): *Yaneth Cristina Taborada*

Nombre e identificación: *C.C. 43.920.830*

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: *Hernan Albeiro David C.C. 15.371.132*

Nombre e identificación: *Maria Yesenia Velaz Tobon C.C. 1022.143.596*

Dirección del inmueble: *Calle 75 # 57B-02 Apt 202*

Precio o canon: *cuatrocientos mil pesos* (\$ 400.000)

Avalúo Catastral: (\$)

Término de duración del contrato: *Un año* () Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día *veinti tres* (23), Mes *Noviembre*

Año *2019* ()

El inmueble consta de los servicios de: *Cable de servicios*

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en *efectivo*, la suma de *cuatrocientos mil pesos* (\$ 400.000) dentro de los primeros *cinco* (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA - DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día *veinti cuatro* (24), del mes de *Noviembre* del año *2019* (2019), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si lasiere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

Se legaliza todo reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legi, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 1712 de 2014.

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año, b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de

() salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con

y mayor y vecino de , identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día

Veinti tres

(03), del mes de Noviembre

del año 2013

(2013).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Janeth Cristina Taborda

Jessie Taborda

C.C. o NIT. No 43920830

C.C. o NIT. No 102243596

ARRENDATARIO (X) COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

Hernan Alberto David

C.C. o NIT. No 15.871132

C.C. o NIT. No

Marque con una equis (X)



NOTARÍA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES JURAMENTADAS

Acta # 219

En la cabecera del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a seis (06) días del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022), ante mí, MARYURY TAHIANA GUTIÉRREZ RIVERA, Notaria Pública de la Notaría Única del Círculo de Cañasgordas, compareció el señor **JHON JAIRO ÛSUGA ÛSUGA**, mayor de edad, vecino de este Municipio e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.192.765.930 expedida en Cañasgordas (Antioquia), de todo lo cual doy fe, y expuso: Que bajo la gravedad del juramento, y con fundamento en lo establecido por el Artículo 299 del C. P. C. y el Decreto 1557 de 1.989, hace las siguientes declaraciones: - - - - -

a.-) Que su nombre, identificación y condiciones civiles, son las expresadas en la presente acta.-----

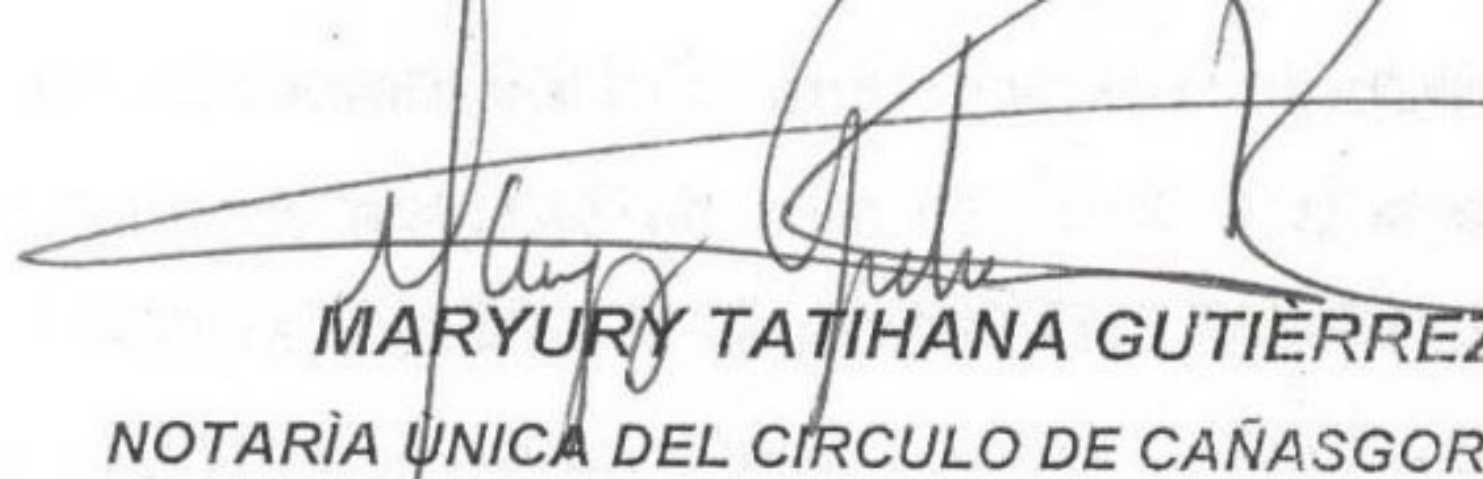
b.-) Que conoce de vista y trato al señor **HERNÀN ALBEIRO DAVID DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.371.132, desde que tiene uso de razón. -----

c.-) Que además le consta que se contrajo matrimonio con la señora **DIANA MARÍA CORREA ÛSUGA**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 43.782.217 expedida en Cañasgordas (Antioquia), y actualmente están en proceso de divorcio.-----

d.-) Que igualmente les consta que los mencionados señores Hernán Albeiro David David y Diana María Correa Usuga, no conviven juntos y se encuentran separados de cuerpo hace cinco (05) años. -----

e.-) Que igualmente declara que a comienzos de Enero del año dos mil veinte (2.020), la señora Diana María Correa Òsuga, se fue a vivir a la casa de su madre, que est ubicada en la "Vereda el Socorro" del corregimiento de San Pascual, del Municipio de Cañasgordas Antioquia, con su nueva pareja el seor **FREDY HOLGUN**, ah vivieron hasta mediados del mes de Mayo del dos mil veinte (2.020), y luego pasaron a vivir al propio Corregimiento de San Pascual, la seora Diana Mara Correa Òsuga, con su pareja el seor Fredy Holgun, y sus dos (02) hijos Kelly y Felipe David Correa, ah vivieron hasta el mes de Octubre del dos mil veinte (2.020), que se regresaron a vivir a la Ciudad de Medelln.-- - - - -

Para constancia se firma en Cañasgordas y se entrega al solicitante para los fines que esta requiere: Derechos Materiales: \$44.000 \$0.000


MARYURY TATIHANÁ GUTIÉRREZ RIVERA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAÑASGORDAS ANTIOQUIA.-





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 18
CÍRCULO DE MEDELLÍN
ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

ACTA N° 2.654

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 24/09/2022, ante el despacho de la NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuya Notaria Encargada es la Dra. CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO, compareció (eron) el(los) ciudadano (a) JHON GIVER DAVID CORREA (es) se identificó(ron) con cedula (as) de ciudadanía número 1.035.304.052 expedida (as) en CAÑASGORDAS y solicitó(ron) se le(s) recibiera declaración extra proceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 183 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, contestó:

PRIMERO: Generales de ley.

Nombre (s): JHON GIVER DAVID CORREA

Profesión(es): EMPLEADO

Estado civil (es): SOLTERO

Domicilio (s): CRA. 25 BB NRO. 55 - 67 CAICEDO

Teléfono(s): 320 605 98 90

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento declaro que el día 03 de septiembre del año 2016, me encontraba compartiendo con mi primo ALBEIRO DAVID y mi primo JHONY MANCO, en una discoteca por el sector de la 70, en este lugar se estaba celebrando el cumpleaños de mi primo ALBEIRO; después de la fiesta, aproximadamente a las 3:00 am, nos dirigimos a la casa de ALBEIRO, en esta casa continuamos compartiendo y tomando licor, en ese momento quien era la esposa de ALBEIRO la señora DIANA CORREA, se dirigió a su habitación y se dispuso a dormir, un rato después el señor ALBEIRO intentó ingresar a la habitación para sacar un objeto y le tocó la puerta a DIANA pero ella no abrió por lo que el forzó la puerta y la abrió, el volvió a la sala y estuvimos tomando cerveza hasta el medio aproximadamente, en este transcurso de tiempo en ningún momento evidenciamos algún tipo de pelea, discusión o maltrato físico por parte de ALBEIRO hacia la señora DIANA, nos encontrábamos 4 personas y ninguna de las personas que estuvo evidencié ningún suceso de este tipo, ya que en caso de que ALBEIRO hubiera intentado maltratar a DIANA ninguno de los presentes lo hubiera permitido, declaro además que en el tiempo que estuvimos la señora CANDIDA CORREA hermana de DIANA en ningún momento llegó a la casa de ALBEIRO.

SE TOMA LA PRESENTE DECLARACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983. Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba (n) y firma(n). DERECHOS NOTARIALES: \$14.600 IVA \$2.774. TOTAL \$ 17.374.

EL(LOS)DECLARANTE(S):

Jhon David 1035304052
JHON GIVER DAVID CORREA C.C.

NOTARIA



CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO
NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLÍN (E)

NOTA ACLARATORIA: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaria no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) TMD

